

EJERCITO DE CHILE  
V. DIVISION  
JEFATURA ZONA EN ESTADO DE SITIO

COYHAIQUE, 24 de Septiembre de 1974.-

B A N D O N° 111.- /

V I S T O S :

Las atribuciones conferidas al suscrito por la Honorable Junta de Gobierno ;

D E C R E T O :

1.- Se permite la caza durante todo el año de las siguientes especies que se detallan a continuación :

CONEJOS - LIEBRES - ZORROS - AVUTARDAS - CAIQUENES - CUERVOS - CARANCHOS - JOTES y GAVIOTAS, que se encuentren fuera del ambiente costero.-

2.- Se prohíbe la caza durante el plazo de cinco años de las siguientes especies :

PATO JERSON GRANDE - PATO JERSON CHICO - BECASINAS o POROTERAS y TORTOLAS.-

3.- Prohíbese la caza, transporte, posesión y comercialización, tanto de los ejemplares como de sus huevos, plumas y pieles en toda la Región de Aysén, de las siguientes especies :

LOROS O CACHAÑAS - PATOS CORTACORRIENTES O CORRENTINO - PATOS PICASSO - AVESTRUZ O ÑANDU - CISNES - FLAMENCOS - AVES DE RAPIÑA - BUHOS O LECHUZAS - TEROS O QUELTHEHUES - MARTINETAS O COPETONAS - TAGUAS - ZORZALES - AVES MARINAS EN SU MEDIO AMBIENTE COSTERO - BANDURRIAS - MARTIN PESCADOR - TORDOS - LLOIGA - PITIO - CHUCAO - CARPINTEROS - DIUCAS - CHURRETAS O PILOTOS - PIDENES - HUET-HUET-PUDU - HUEMUL - GUANACO - CHINGUE - GATO DE MAR O CHUNGUNGO - HUILLIN O LOBITO DE RIO - CHILLA O ZORRO GRIS - FOCAS - LOBO DE MAR DE DOS PELOS - HURONES O QUIQUE - COIPO - PICHES.-

La prohibición de estas especies será indefinida.-

4.- Los infractores serán sancionados drásticamente de conformidad con las leyes vigentes.-



HUMBERTO GORDON RUBIO  
Coronel  
INTENDENTE  
Jefe Zona en Estado de Sitio